

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Realple de Mikoricordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó en otro de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 20 Abril 1902.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE ESTADO

CANCIILLERÍA

Tratado de Arbitraje celebrado entre España y los Estados Unidos Mejicanos, firmado en Méjico el 11 de Enero de 1902.

Su Majestad el Rey de España, y en su nombre Su Majestad la Reina Regente del Reino, y el Presidente de los Estados Unidos Mejicanos, con el propósito de resolver pacíficamente toda cuestión que pudiera alterar las relaciones de buena amistad que felizmente existen entre ambas Naciones, han resuelto celebrar un Tratado de Arbitraje, y para este fin han nombrado sus Plenipotenciarios respectivos:

Su Majestad el Rey de España, y en su nombre Su Majestad la Reina Regente del Reino, á D. Pedro de Prat, Marqués de Prat de Nantouillet, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Méjico; y el Presidente de los Estados Unidos Mejicanos, al Sr. Licenciado D. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.

Quienes, después de haber examinado sus plenos poderes respectivos y de haberlos encontrado en buena y debida forma, han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I

Las Altas partes signatarias se comprometen á someter al juicio de Arbitros todas las controversias que puedan surgir entre ellas en el período de existencia del presente Tratado y para las cuales no se hubiere podido lograr una solución amistosa por negociaciones directas, siempre que, á juicio de ambas Naciones Contratantes, dichas controversias no afecten ni á la independencia ni al honor nacional.

ARTÍCULO II

No se considerarán comprometidos ni la independencia ni el honor nacional en los siguientes casos:

A. Cuando se trate de daños y perjuicios pecuniarios sufridos por uno de los Estados Contratantes ó por sus nacionales por razón de actos ilegales ú omisiones del otro Estado Contratante ó de sus nacionales.

B. Cuando se trate de la interpretación y aplicación de los Tratados, Convenios y Convenciones sobre protección de propiedad artística, literaria é industrial, así como sobre privilegios, patentes de invención, marcas de fábrica, firmas comerciales, moneda, pesos y medidas, precauciones sanitarias, veterinarias ó para evitar la filoxera.

C. Cuando se trate de la interpretación y aplicación de Tratados, Convenios y Convenciones sobre sucesiones, ayuda y correspondencia judicial.

D. Cuando se trate de Tratados, Convenios y Convenciones en vigor, ó que en lo futuro se ce-

lebre para poner en práctica principios de Derechos internacional público ó privado, ya del orden civil ó del penal.

E. Cuando se trate de cuestiones que se refieran á la interpretación ó ejecución de los Tratados, Convenios y Convenciones de amistad, comercio y navegación.

ARTICULO III

Para la decisión de las cuestiones que en cumplimiento de este Tratado se sometieren á arbitraje, las funciones de Arbitros serán encomendadas con preferencia á un Jefe de Estado de una de las Repúblicas hispano-americanas ó á un Tribunal formado por Jueces y Peritos españoles, mejicanos ó hispano-americanos.

En caso de no recaer acuerdo sobre la designación de Arbitros, las Altas Partes Signatarias se someterán al Tribunal Internacional Permanente de Arbitraje, establecido conforme á las resoluciones de la Conferencia de El Haya de 1899, sujetándose en éste y en el anterior caso á los procedimientos arbitrales especificados en el cap. III de dichas resoluciones.

ARTICULO IV

El presente Tratado permanecerá en vigor durante diez años, contados desde la fecha del canje de sus ratificaciones.

En caso de que doce meses antes de cumplirse dicho término ninguna de las Altas Partes Contratantes hubiere declarado su intención de hacer cesar los efectos del presente Tratado, continuará siendo éste obligatorio hasta un año después de que una ú otra de las Altas Partes Signatarias lo hubiere denunciado.

Este tratado se ratificará, y las ratificaciones se canjearán en Méjico á la mayor brevedad posible.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios lo han firmado y sellado en dos ejemplares en Méjico á los once días del mes de Enero del año mil novecientos dos.

(L. S.) Firmado: El Marqués de Prat de Nantouillet.

(L. S.) Firmado: Ignacio Mariscal.

Este Tratado ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones canjeadas en Méjico el día trece de Abril de mil novecientos dos.

(Gaceta 19 Abril 1902.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 2.º—Circular.

Los Alcaldes de Torralba de Ribota y Lecién me participan la aparición de la enfermedad «glosopeda» en un ganado lanar de cada uno de dichos pueblos, habiéndoseles señalado terreno para su aislamiento, con el fin de evitar su propagación.

Lo que se hace público por medio de este diario oficial para conocimiento de los Alcaldes y ganaderos de los pueblos limítrofes.

Zaragoza 21 de Abril de 1902.—El Gobernador, Lorenzo Moncada.

Aguas

D. Francisco Lorente Jimeno ha promovido en el Gobierno civil de esta provincia un expediente para obtener la concesión del aprovechamiento de 4.000 litros de agua por segundo del río Jalón, en término de Morés, con destino á usos industriales.

El proyecto de las obras que al efecto intenta ejecutar comprende las siguientes:

1.ª Reconstrucción de la presa situada en el sitio denominado de la «Saceta», 460 metros agua abajo del puente construído en el kilómetro 265 del ferrocarril de Madrid á Zaragoza y Alicante, sin alterar la forma, dimensiones ni el nivel de la coronación de dicha presa.

2.ª Rectificación y ensanche de la acequia Molinar, derivada de la expresada presa, en todo el trayecto comprendido entre su origen y el punto de cruce de la misma con el ferrocarril y su prolongación, con nuevo cauce, en una longitud de 700 metros.

3.ª La ejecución de un edificio para la instalación de la maquinaria y de un pequeño canal de salida de aguas al río en un campo de propiedad de D. Tomás Trasobares.

Como documentos justificativos de su petición ha presentado el peticionario:

1.º Una autorización firmada por D. Inocencio Molinos á ruego de D. Tomás Trasobares para la cesión del terreno que sea necesario para la instalación del edificio destinado á la maquinaria:

2.º Un oficio del Alcalde de Purroy en el que se participa que el Ayuntamiento de dicho pueblo, como encargado de la policía y requisa de la acequia molinar, ha acordado autorizar la ejecución de las obras que pretende llevar á efecto el interesado en la misma y en la presa para la conducción del volumen de agua solicitado, con sujeción á determinadas condiciones; y

3.º Otro documento suscrito por D. Angel Martínez Achaval, propietario de los molinos de harinas y de oliva de Purroy, que utilizan las aguas sobrantes de riego de la acequia molinar, en el que manifiesta que no se opone á que el peticionario utilice las aguas que le corresponda en la nueva industria.

El interesado solicita también la imposición de servidumbre de estribo de presa y acueducto y la declaración de utilidad pública, por lo que se refiere á la expropiación de los terrenos que sea necesario ocupar para la ejecución de las obras, acompañando al efecto la relación de los propietarios á que afecta dicha servidumbre, la cual se copia á continuación.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, señalando el plazo de 30 días para que puedan hacerse, por las Corporaciones y particulares que se crean perjudicados, las reclamaciones oportunas, según dispone el art. 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, á cuyo efecto se hallará de manifiesto dicho proyecto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia durante el citado plazo.

Zaragoza 21 de Abril de 1902.—El Gobernador, Lorenzo Moncada.

Relación que se cita anteriormente.

Num. de orden.	NOMBRES	TÉRMINO MUNICIPAL	CLASE DE CULTIVO	OBSERVACIONES
1	Angel Martínez Achaval..	Purroy.	Dehesa y arbolado.	Izquierda de la acequia.
2	Miguel Garza.....	Idem.	Olivar.	Idem.
3	Angel Martínez Achaval..	Idem.	Dehesa, arbolado y olivar.	Derecha é izquierda.
4	Tomás Enguid.....	Idem.	Olivar.	Izquierda.
5	Angel Martínez Achaval..	Idem.	Idem.	
6	Antonio Gutiérrez.....	Idem.	Idem.	
7	Angel Martínez Achaval..	Idem.	Idem.	
8	Cosme Olloquí.....	Idem.	Idem.	
9	Angel Martínez Achaval..	Idem.	Idem.	
10	Clemt.º Sancho de Lezcano.	Idem.	Arbolado.	Derecha.
11	Cosme Olloquí.....	Idem.	Olivar secano.	Izquierda.
12	Gregorio Melús.....	Idem.	Cereales.	Derecha.
13	Clemt.º Sancho de Lezcano.	Idem.	Idem.	Idem.
14	José Trigo.....	Idem.	Idem.	Idem.
15	Vicente Gutiérrez.....	Idem.	Idem.	Idem.
16	Vicente Sordá (herederos).	Idem.	Idem.	Idem.
17	Manuel Sancho (Viuda de).	Idem.	Idem.	Idem.
18	Gregorio Gutiérrez.....	Idem.	Idem.	Derecha é izquierda.
19	Manuel Sancho (Viuda de).	Idem.	Idem.	Idem.
20	Tomás Trasobares.....	Idem.	Idem.	Idem.

Carreteras.—Expropiaciones.

La Dirección general de Obras públicas comunica á este Gobierno civil la Real orden siguiente:

«Visto el expediente en discordia, remitido por el Gobernador civil de la provincia de Zaragoza, para la resolución por este Ministerio, del recurso de alzada interpuesto por D. Tomás Torres, contra la providencia dictada por dicha Autoridad en 16 de Mayo de 1900, declaratoria del justiprecio de partes de las fincas números 20, 23, 24, 26, 32 y 40, sitas en el término municipal de Calatorao, que se expropian con motivo de la construcción del trozo segundo de la carretera de tercer orden de la de Madrid á Francia á la de Borja á Rueda de Jalón:

Resultando:

1.º Que los peritos del Estado particular y tercero que figuran en el expediente, refiriéndose á la finca núm. 20, que es de monte secano de tercera clase, dedicada á pastos, fijan respectivamente, por razón de las nueve áreas 94 centiáreas que de ella se ocupan un total indemnizable de pesetas 462'21, 911'92 y 675'06, diferencias de cantidades que provienen en su mayor parte de la distinta apreciación de la unidad lineal del muro de cerramiento de la finca, puesto que, midiendo esta pared 250 metros de longitud, y estimando cada metro, el primero en 1'60 pesetas, el segundo en 3 y el tercero en 2'25, resultan los precios de pesetas 400, 750 y 562'50; siendo de advertir que el perito tercero no acepta el criterio del del Estado, que dice tiene en cuenta en su hoja los precios de contrata en obras públicas, los cuales considera no son aceptables en las de carácter particular, por cuanto aquéllas, por su importancia y extensión, pueden ser ejecutadas con más economía que las otras, ni se conforma con el precio que señala el perito particular por estimarlo excesivamente elevado.

2.º Que contrayéndose los mismos peritos al

predio núm. 23, que forma con los números 20 y 26 un coto de 1.144 áreas de regadío de primera clase especial, junto á las paredes del pueblo, y del que se ocupan 10 áreas, una centiárea, fijan las respectivas cantidades de 4.222'78, 7.093'34 y 6.016'44 pesetas como indemnización, proviniendo estos diferentes resultados de asignar al área pesetas 69'96, 144'50 y 96, y al metro de tapia derribada y de pared de cerramiento distinto valor, y de no estar tampoco conformes respecto del número de metros que hayan de construirse, pues que el perito particular hace el evaluo de 24 metros lineales de tapia vieja y 205'30 de muro nuevo, el del Estado considera que la longitud es de 35'50 metros á la entrada y salida y 194 en los costados, y el tercero, después de rectificar las medidas, fija la longitud de la primera tapia en 24 metros lineales y en 200 la de la segunda, y valora á 626 pesetas el metro de muro viejo y 10'50 el del nuevo; que corresponde á 7 pesetas el metro cúbico, incluyendo en ese precio la excavación, cimentación y caballete ó albardilla, mientras que los otros aprecian, respectivamente, en 6'50 y 6 pesetas el metro de muro derribado y 11'50 y 6 el del muro que ha de construirse de nuevo á ambos lados de la carretera; debiendo también añadir, que el perito tercero prescinde de los documentos expedidos por el Registrador de la propiedad para la fijación del precio del terreno, fundándose en que las ventas de tierras se hacen muchas veces á causa de la extrema necesidad del vendedor en condiciones ruinosas para éste; que valora los árboles en 1.162 pesetas en junto, tomando para ello el término medio de los precios antes fijados por los otros peritos y que reconoce difieren para que los dos puentecillos que han de construirse para la comunicación de las dos partes en que la finca queda dividida la evalúa en 120 pe-

setas, mientras los peritos particular y del Estado les conceden un valor de 182 y 30 respectivamente; que las cosechas perdidas de tres años las aprecia como sus compañeros, y en fin, que señalan el 25 por 100 de la tasación en concepto de daños y perjuicios los peritos particular y tercero, en tanto que el del Estado fija el 20.

3.º Que ocupándose de la finca núm. 26, clasifican ésta entre las de primera clase, dedicada á hortalizas y cereales, de la que se ocupan 10 áreas, 32 centiáreas, por las que fijan como total indemnizable pesetas 2.396'14 el perito particular, 1.334'76 el del Estado y 1.887'31 el tercero, apreciando respectivamente en 103'69 y 82'40 pesetas el valor del área, y de distinta manera el cierre de la finca, pues que el perito del Estado entiende que basta á este fin la colocación de un hilo de alambre con púas en una longitud de 150 metros lineales, que valora en 225 pesetas, en tanto que el particular dice que debe cerrarse á uno y otro lado de la carretera con tapia, para la cual asigna 504 pesetas, y el tercero, que debe tener muro de piedra en la parte lindante con el camino de Lucena, y que las dos parcelas que se forman á los dos lados de la carretera tienen que estar protegidas á lo largo de la misma con tapia, y como consigna 2'25 pesetas para el metro lineal, obtiene para el total de la obra 337'50 pesetas; señalando el propio perito para cada una de las tres cosechas perdidas 34 pesetas y 5'50 para cada uno de los 32 círculos que se expropián, en vez de 6 y 5 que señalan los peritos particular y del Estado, y por último, fijando los peritos particular y tercero en el 25 por 100 de la tasación los daños y perjuicios, y en el 10 por 100 el del Estado.

4.º Que valorando en la finca núm. 26 una pasarela sobre el barranco de la Sangresa, en cuyo sitio ha de construirse un pontón para el servicio de la carretera, los peritos justiprecian aquélla, y adoptando el del Estado los precios que rigen para las subastas de Obras públicas, el particular los de la localidad, y el tercero el término medio de unos y otros, y señalando, además, al metro cúbico de los estribos 4, 8 y 6 pesetas, y obtienen, con el importe de los daños y perjuicios, y el 3 por 100 de afección, un total abonable de 132'56, 299'99 y 223'74 pesetas respectivamente.

5.º Que de la finca núm. 32 de primera clase, según el perito del Estado, y de primera clase especial, según los peritos particular y tercero, se expropián 6 áreas, 26 centiáreas, cuyo valor estima el primero en 537'70 pesetas, el segundo en 822'10 y el último en 649'50, dando al área el de 69, 104 y 83'20; siendo de hacer notar que el perito tercero tiene en cuenta, para valorar este terreno, como valorar los anteriores, la renta líquida, que capitaliza al 5 por 100 en vez del 4, como lo hizo el propietario, y además, que en aquellas citadas cantidades van incluidos el importe de las tres cosechas perdidas, que los peritos del Estado, particular y tercero las aprecian, respectivamente, á razón de 16'50, 24 y 20'25 cada una, el de los daños y perjuicios, que los fijan en un 10 por 100 el del Estado y el tercero, y en un 12 por 100 el del propietario, y el del 3 por 100 como precio de afección.

6.º Que de la finca núm. 40, de regadío, de pri-

mera clase especial, dedicada á hortalizas y cereales, se ocupan 2 áreas, 4 centiáreas, que valoran los peritos particular, del Estado y tercero en pesetas 373'06, 237'63 y 282'49, aplicando al área los precios de 104, 69 y 83'20, y fijando por las tres cosechas las cantidades de 36, 16'50 y 26'25 pesetas, para 10 metros lineales de pared de cerramiento las correspondientes á razón de 3, 2'50 y 2'50 el metro lineal, y por los daños y perjuicios el 20 por 100 de tasación los peritos del Estado y tercero y el 25 el del propietario, é incluyendo, además, en la valoración el precio de afección del 3 por 100.

7.º Que la Comisión provincial propone que se acepten las tasaciones hechas por el perito tercero por hallarlas más razonadas y equitativas y hasta más conformes con la ley de Expropiación.

8.º Que el Gobernador funda su providencia consignando: que los tres peritos toman como base principal de sus respectivas tasaciones la renta, pero que como señalan tipos distintos, llegan á diferentes resultados; que el perito del Estado establece que la renta se paga en especie, que varía entre un cahiz y cuatro cahices y medio, según la calidad de las tierras, dando al cahiz un valor de 35 pesetas, como promedio del de estos últimos años; que la contribución la satisface el arrendatario, resultando para la cahizada de tierra un precio que fluctúa entre 35 y 157'50 pesetas, correspondiendo al área otro comprendido entre 0'61 y 2'75, y haciendo observar que el valor en renta de esta última, capitalizando al 4 por 100, queda comprendido entre 15'25 y 69, que sería menor si pagara la contribución el propietario, como tal vez así sea, mientras los otros peritos asignan á la renta del área un valor de 3'60 pesetas, que capitalizan, el particular al 4 y el tercero al 5; que para la valoración de perjuicios, el perito del Estado sigue el criterio de señalar el 10 por 100 del valor de la parte que se ocupa de la finca cuando la ocupación tan sólo reduce la cabida de ésta; cuando produce división, el 20 si las partes que quedan á ambos lados de la carretera son suficientemente grandes y susceptibles de un buen cultivo, y en un 25 por 100 si no lo es alguna de ellas, en tanto que los otros peritos valoran los perjuicios por un tanto por 100 del importe de la parte ocupada, pero sin criterio fijo y en su concepto con exageración; que lo mismo sucede con la tasación de los cerramientos, árboles, cosechas perdidas, pasos, etc., puesto que la del perito del Estado se ajusta más á la exactitud que las de los otros dos; que para la finca núm. 23, (debe decir 20), que es terreno inculto, el perito del Estado determina el valor por comparación con el mayor asignado en expedientes de la provincia á otras de las mismas clase y condiciones, y los peritos particular y tercero de un modo arbitrario; que confirman el acertado criterio del perito del Estado las certificaciones del Registro de la propiedad que obran en el expediente, toda vez que de las mismas resulta que D. Tomás Torres adquirió en los últimos años la finca núm. 26 y otras dos de igual condición que ésta y los números 23, 32 y 40 por precios que dan para el área el de 48'50, y dicho perito señala á las mismas cuatro fincas enunciadas un precio de 69 pesetas al área si no se tiene en cuen-

ta más que el suelo, y el 114'60 si á este valor se agrega el del vuelo, el cual es casi dos veces y media mayor que el que pagó el actual propietario, y en que compensa á éste con exceso aun en el caso de haberla mejorado, sin que desvirtúe lo expuesto la razón que el perito tercero, al ocuparse de la finca núm. 23, aduce de que en las transacciones de dominio de tierras hay que tener en cuenta el agobio en que haya podido hallarse el vendedor, toda vez que también cabe suponer que el comprador las ha adquirido por satisfacer un capricho; que de la certificación referente al amillaramiento resulta, capitalizando al 4 por 100 la parte de la riqueza imponible, correspondiente al área de cada finca, deducida la contribución, para igual unidad de las fincas números 20, 23 y 26 un valor de 27'10 pesetas, á pesar de hallarse incluídas en ellas, además de 678 áreas de regadío y 364'65 de secano, una posada, un molino harinero, una casa y otra para colonos y torreros, para el área de la núm. 32 es de 33'25 pesetas, y 38'10 para el de la núm. 40, el decir, precios inferiores que los de compra, y, como es consiguiente, más bajos todavía que los aplicados por el perito del Estado.

9.º Que el interesado se alza de la providencia del Gobernador, que impugna como perjudicial á sus intereses, sobre todo en la parte que se refiere á la valoración de los terrenos, que considera baja comparada con los precios á que se han pagado otros de primera y segunda clase en términos de Lucena, Epila y Rueda, manifestando que no es exacto que su perito y el tercero hayan partido de la misma renta para la capitalización, y que por tanto, sólo difieran en el tipo de ésta, y respecto á la indemnización de daños y perjuicios, que el criterio del perito del Estado no ha sido por éste constantemente seguido:

Considerando:

1.º Que adoptada la renta por los tres peritos como base para la valoración de las parcelas que se ocupan, siquiera difieran en la forma de su pago, como se ha dicho, resulta, según el perito del Estado, para el área una renta comprendida entre 0'61 y 2'75 y un valor que fluctúa entre 15'25 y 69 pesetas, que obtiene capitalizando aquéllas, no al 5 por 100 como lo hace el perito tercero, sino al 4 que es más favorable para el propietario; es indudable que ni puede considerarse el último valor como más bajo que el verdadero, ni tampoco como no determinada con arreglo á la ley y el reglamento de Expropiación forzosa la tasación hecha por el perito del Estado desde el momento en que, además de aquellos datos, consta que según la certificación del Registro de la propiedad y el amillaramiento, esa tasación es superior, en cantidad relativamente importante, que la que resulta si se atiende á los precios á que el recurrente pagó en los últimos diez años la finca núm. 26 y otras dos de las mismas condiciones que ésta y los núm. 23, 32 y 40, y todavía mayor que la que se obtendría capitalizando al 4 por 100 la parte de la riqueza imponible correspondiente al área de cada parcela que se ocupa, después de deducida la contribución.

2.º Que no es admisible el criterio que sustenta la Comisión provincial, de que la tasación hecha

por el perito tercero es la que debe prevalecer por ser la que se apoya en la letra y espíritu del artículo 23, párrafo segundo en congruencia con el párrafo primero del artículo 23 de la ley de Expropiación, pues no porque entre los datos preparatorios del justiprecio haya de figurar, según el primero de estos preceptos, «el producto de renta de cada finca por los contratos existentes,» se ha de considerar justificada la determinación del valor mediante la capitalización al 5 por 100 de la renta que dicho perito ha aplicado al área, y no ya conociéndola, como no la conocía, por los contratos existentes entre el propietario y los arrendatarios, pero ni aun en el caso contrario, toda vez que el dato de que se trata no pasa de ser uno de tantos que han de tenerse en cuenta para llevar á cabo lo más acertadamente posible la tasación de una finca, como lo demuestra ese mismo artículo 33 que la Comisión provincial cita, al consignar que «los peritos tendrán en cuenta todas las circunstancias que puedan influir para *aumentar ó disminuir* su valor respecto de otras análogas que hayan podido ser objeto de tasaciones recientes en el mismo término municipal,» y lo demuestra también el número cuatro del artículo 32, que especifica los datos que con dicho fin deben pedirse al Registro de la propiedad, y que el artículo siguiente dispone sean comunicados al perito tercero antes de emitir su dictamen.

3.º Que el citado artículo 28 de la ley condena el proceder del perito tercero al prescindir, para determinar el justiprecio de las parcelas, de la certificación del Registro de la propiedad por la sola consideración de que las rentas de tierras suelen reconocer por causa la pobreza ó el agobio de los vendedores, así como que el propio texto legal al disponer se tengan en cuenta las «tasaciones recientes en el mismo término municipal,» contestar satisfactoriamente al propietario, que en el recurso consigna los precios á que dice se han pagado las tierras de primera y segunda clase en otros términos municipales.

4.º Que es de admitir como razonable y justo el criterio que el perito del Estado tiene establecido para la valoración de los daños y perjuicios que se causen al propietario de fincas rústicas cuando se le expropia una parte de éstas, sin que haga desmerecer la bondad de ese criterio la afirmación del perito tercero de que el del Estado no lo ha seguido siempre, en el supuesto de que sea cierta esa

5.º Que no procede desestimar por falta de exactitud la valoración de este mismo perito relativa á cosechas perdidas, arbolado, cerramientos y pasos; siendo de suponer que así lo había comprendido D. Tomás Torres cuando ni siquiera la discute en el recurso, pues que se limita á manifestar, que si el Gobernador se atiende á lo que declara el perito del Estado, porque considera que su apreciación es mas acertada que la de los otros dos peritos, á él le sucede lo contrario; y

6.º Que tampoco discute el propio interesado la valoración del terreno que se ocupa de la finca número 20, al cual también se refiere cuando habla de la que se dá cuenta en el número anterior, por lo que cabe suponer que la acepta, siquiera no la estime del todo acertada;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver se desestime el recurso interpuesto por D. Tomás Torres, y se confirme la providencia dictada en 16 de Mayo de 1900 por el Gobernador civil de la provincia de Zaragoza, que acepta la tasación hecha por el perito del Estado de los terrenos que al recurrente se ocupan en el término municipal de Calatorao, con motivo de la construcción de la carretera de que al principio se ha hecho mérito.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y los efectos oportunos, acompañándole el expediente de su referencia»

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, según está prevenido por el art. 35 de la ley de Expropiaciones forzosa.

Zaragoza 18 de Abril de 1902.—El Gobernador, Lorenzo Moncada.

SECCION TERCERA

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE ZARAGOZA

CIRCULAR

El día 1.º de Mayo próximo, á las ocho de la mañana, en el Salón de sesiones de la Diputación provincial, se reunirá esta Junta, en cumplimiento de lo que dispone el art. 14 de la ley de 26 de Julio de 1890, para dar cuenta, por orden alfabético de Ayuntamientos, de las listas recibidas, aprobar las que no sean objeto de reclamación y oír las que se formulen en el acto.

Con anticipación me veo precisado á advertir, para que las Juntas municipales procedan con la debida actividad y señaladamente los Alcaldes no consientan dilación alguna, que la Junta provincial que tengo la honra de presidir se halla dispuesta, con arreglo á los artículos 20, 95 y 98 de la expresada ley, á exigir inexorablemente las responsabilidades en que se incurra con motivo de la prestación de los servicios importantísimos relacionados con la rectificación del Censo electoral.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL á los efectos oportunos.

Zaragoza 20 de Abril de 1902.—El Presidente accidental, M. Galbe y Oliván.

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la S. H. y M. B. Ciudad de Zaragoza

Extracto de los acuerdos tomados por el excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza en las sesiones celebradas durante el mes de Febrero de 1902.

Sesión del día 5

Se aprobó el acta de la celebrada el día 30 de Enero último.

A la Comisión cuarta pasa el Real decreto mandando llevar á efecto el censo ó estadística de todo el ganado caballar y mular.

Se acordó no mostrarse parte en la causa que sigue el Juzgado de San Pablo sobre robo de varias herramientas.

Quedó enterado el Ayuntamiento del oficio de la Junta del Canal Imperial aprobando las bases para la construcción del puente.

Se acordó dar cumplimiento al Real decreto sobre reparto entre los Notarios de esta capital de todos los actos y contratos en que intervenga el Estado, la Provincia ó el Municipio.

Quedó para la sesión próxima un oficio sobre concesión de licencia al Sr. Teniente Alcalde don Francisco Arpal.

A la Comisión de Subsistencias pasa el escrito de la agrupación socialista referente á la pasada huelga de abastecedores, y recordando el despacho de la instancia que tiene presentada en demanda de mejora para los obreros municipales.

Se aprobó un escrito del Sr. Alcalde relacionado con el art. 83 del Reglamento del Matadero.

Se aprobó el dictamen que se hallaba sobre la mesa informando la instancia del gremio de colabruos relacionado con el sacrificio de reses.

Se acordó que la bonificación de descuentos á empleados sólo comprendan á los que prestan servicios activos.

Fué desestimada la instancia de D. Antonio Montesa en que pedía rescindir el contrato de suministro de carne para el Amparo.

Se acordó renunciar al derecho á varios muebles de un abintestado.

Se acordó anunciar por término de diez días las condiciones para la subasta de construcción de Escuelas en un solar en la calle de las Armas.

Se concedió la toma de agua para las casas número 28 del paseo de Sagasta y 4 de la plaza del Mercado.

Se aprobó un dictamen relacionado con los puestos de la plaza del Mercado.

Fué aprobado un dictamen para que quede permanente la tarola adosada al núm. 1 accesorio de la calle de Agustines.

Se autorizó á D. Antonio Martín para obrar en la casa núm. 104 de la calle de San Blas.

Se acordó dejar en suspenso el nombramiento de Inspector de carruajes, encargando este servicio al Celador de Policía urbana.

Se aprobó un dictamen dando cuenta del resultado del sacrificio y venta de reses por la Corporación.

Se aprobó un dictamen proponiendo que los empleados del Matadero y de Consumos dejen de formar parte de la «Sociedad Cooperativa».

Se desestimó la instancia de D. Juan Zorraquino sobre franquicia de derechos por el combustible destinado á su obrador de confitería.

Se acordó proceder al retejo y arreglo del pavimento del Matadero.

Fué desestimada la instancia de D. Manuel Marraco y demás fabricantes de conservas sobre rebajas de derechos á las hortalizas y verduras.

Se acordó que en la próxima sesión se verifique el sorteo de los Asociados que han de constituir la Junta municipal del corriente año.

Se aprobó el proyecto de galería para paso al Cuarto de Comisiones.

Se concedió permiso á los dependientes de Comercio para dar un baile en el Teatro Principal.

Se aprobó un dictamen sobre nombramiento de

Guardias municipales para los barrios rurales. Fueron explanadas algunas mociones por los Sres. Concejales y se levantó la sesión.

Sesión del día 12.

Fué aprobada el acta de la celebrada el día 5.

Quedó enterado el Ayuntamiento de haber sido nombrado D. Bonifacio Gay, Alcalde del barrio del Mercado.

Se aprobó el escrito del Sr. Alcalde sobre reclamación contra la liquidación del impuesto de Derechos reales por lo que se refiere al edificio que fué Penal de San José.

Se resolvió dejar sin efecto la licencia solicitada por el Sr. Arpal, relevándole de presidir el Tribunal de oposiciones para las plazas del Matadero.

Se procedió al sorteo de los 43 Asociados que con los Concejales han de constituir en el corriente año la Junta municipal del distrito.

Se autorizó á la Comisión quinta para formular lo propuesto de aprovechamientos forestales.

Se desestimó la instancia de D. Melchor Gracia ofreciendo un nuevo procedimiento de enseñanza.

Se concedió gratuitamente la renovación de la sepultura en que descansan los restos de Antonio Grau.

Se autorizó á D. José Alfonso para la toma de agua con destino á la casa núm. 5 de la calle del Coso.

Fué aprobado el encabezamiento hecho con la Sociedad de Tranvías para el pago de consumos por las especies destinadas á la alimentación del ganado.

Se aprobó un dictamen señalando los barrios rurales donde puede verificarse el sacrificio de carnes.

Se aprobó un dictamen relacionado con la provisión de las plazas de Administradores é Interventores de los fieltos de consumos.

Quedó sobre la mesa un dictamen relacionado con las plazas de maceros.

Se aprobó la lista de la compañía de Opera y opereta que ha de actuar en el Teatro Principal.

Se acordó el pago de premios á los cazadores de animales dañinos.

Fué aprobado un dictamen proponiendo se declare caducada la licencia que se dió á D. Joaquín Valero para verter escombros al Ebro frente á la salida de la calle del Fin.

Quedó enterado el Ayuntamiento del inventario presentado por la Comisión quinta de los muebles y efectos existentes en las dependencias de aquélla.

Con lo que se levantó la sesión.

Sesión del día 19

Se aprobó el acta de la celebrada el día 12.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados en el mes de Enero último.

Se acordó tributar expresivas gracias á la Academia de Medicina por la remisión de un ejemplar de la Memoria y discurso leídos en la sesión inaugural.

Se aprobó la distribución de fondos para el próximo mes de Marzo.

A la Comisión primera pasa el dictamen que se

hallaba sobre la mesa relacionado con los maceros.

Fué aprobado un dictamen proponiendo algunas obras en el depósito administrativo.

Se aprobó un dictamen relacionado con la supresión del Penal.

Quedó sobre la mesa un dictamen relacionado con los festejos de las próximas fiestas del Pilar.

Fué aprobado un dictamen proponiendo la fecha en que ha de celebrarse la fiesta del Arbol.

Fué nombrado D. Manuel Valero portero vigilante del edificio Penal de San José.

Se autorizó á D. Angel Artiz para la toma de agua con destino á la cochera que ha establecido en la calle de Ballestar.

Se concedió permiso á D. José Gascón para obrar en su casa del barrio de las Acacias.

Se acordó que se quiten cuatro farolas de la acera izquierda del Mercado y dejar permanentes otras cuatro del otro lado.

Se determinó instalar una farola en la puerta del Carmen á la conclusión de la calle de la Soberanía Nacional.

Se concedió á D. Juan Forén el disfrute de hierbas del Soto de la Fontaneta de Peñafior.

Se acordó decir á la Delegación de Hacienda suspenda el disfrute de hierbas del Soto de San Antonio de Peñafior, hecho á D. Antonio Montesá.

Fué autorizado D. Manuel Viñado para construir un puentecillo en el Paseo de Sagasta.

Se aprobó un dictamen proponiendo se exima del pago de arbitrio al contratista del asfaltado por las gravillas que emplee.

Explanadas que fueron algunas mociones por los señores Concejales se levantó la sesión.

Sesión del día 26.

Se aprobó el acta de la celebrada el día 19.

Fué nombrado D. Salvador Pérez, Alcalde del barrio de la Cartuja Baja.

Se acordó no mostrarse parte en la causa seguida por el Juzgado del Pilar sobre incendio frustrado del Teatro Principal.

Se autorizó al Sr. Alcalde para disponer de un crédito de 1.000 pesetas con destino á ciertas obras en la fábrica militar de harinas.

Se aprobó un dictamen relacionado con la supresión del impuesto de consumos.

Se acordó conmemorar el aniversario del 5 de Marzo de 1838 como años anteriores.

Se concedió permiso para obrar á varios propietarios que lo tenían solicitado.

Fué autorizado D. Manuel Viñado para la toma de agua con destino á las obras que practica en el Paseo de Sagasta.

Se aprobó un dictamen informando una moción sobre alumbrado del Paseo de la Independencia.

Fué aprobado un dictamen proponiendo se anuncie nuevo concurso para la tirada de las láminas del Empréstito.

Se aprobó un dictamen relacionado con el depósito de jabón de D. José Jiménez.

Fué autorizado D. Juan Rodríguez para instalar un Circo en la plaza de Santa Engracia.

Se desestimó la instancia de D. Manuel Marraco

sobre devolución de una cantidad satisfecha por introducción de conservas de frutas.

Se autorizó á Juan Manuel Escanero para establecer una Carrousel en la plaza de Santa Engracia.

Se concedió aumento de sueldo al Escribiente de la Contaduría D. Jerónimo Soler.

Quedó constituida definitivamente la Junta municipal.

Fué aprobado el dictamen relacionado con los festejos de las próximas fiestas del Pilar.

Explanadas que fueron algunas mociones se levantó la sesión.

Alcaldía de la S. E. y M. B. Ciudad de Zaragoza

Habiendo solicitado D. Luis Charlot la instalación de un generador de vapor en la fábrica de tintorería que posee en el paseo de los Plátanos, núm. 25, de conformidad al plano que obra en el expediente, se abre información por término de diez días, á contar desde hoy, para que los vecinos más inmediatos á dicho punto puedan presentar las reclamaciones que estimen, de acuerdo con lo prevenido en el art. 21 del Reglamento para la instalación de aparatos de vapor.

Zaragoza 19 de Abril de 1902.—Vicente Fornés.

AYUNTAMIENTO DE OLVEGA (SORIA)

D. Sabas Tello, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Oivega, de la provincia de Soria:

Hago saber: Que no habiendo comparecido el mozo Pedro Domingo Jiménez Borja, hijo de Juan y Patricia, núm. 13 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados, ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto por cédula inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, por ignorar el paradero del mismo y el de sus padres, y que pertenece á la clase de gitano, se ha instruido contra el mismo el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena correspondiente ó consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta de esta provincia, apercibido de ser trasladado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Las señas de dicho mozo no se consignan por desconocerlas.

Dado en Oivega á 16 de Abril de 1902.—El Alcalde, Sabas Tello.— Por acuerdo del Ayuntamiento, Ecequel García.

SECCION SEXTA

Los repartimientos adicionales por recargo del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro para atender á las obligaciones de personal y material de instrucción primaria que corresponde satisfacer á este distrito municipal por el concepto de riqueza rústica y pecuaria y urbana en el año corriente, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír las reclamaciones que se presenten.

Sástago 19 de Abril de 1902.—El Alcalde, Mariano Albacar.

Desde el día 22 del actual, y por término de ocho días, se hallarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento los repartos adicionales de la contribución rústica y pecuaria y urbana del año actual.

Torres de Berrellén 19 de Abril de 1902.—El Alcalde, Enrique Causapé.

Declarado anulado por la Superioridad el arriendo de la dehesa Carnicera de este distrito, que por término de un año debía principiar en 1.º de los corrientes y finir en 31 de Marzo de 1903, el Ayuntamiento de esta villa ha acordado que el día 4 de Mayo próximo, á las diez de su mañana, tenga lugar en estas Salas Consistoriales otra nueva subasta para el indicado arriendo, presentando proposiciones á pliego cerrado con sujeción á lo establecido en la instrucción de 27 de Abril de 1900, sirviendo de tipo para dicho remate la cantidad de 500 pesetas, con las demás obligaciones que se consignan en el pliego de condiciones que aparecen de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Ateca 19 de Abril de 1902.—Vicente Bernal.

Hasta el día 30 del mes actual se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, las altas y bajas que los propietarios hayan sufrido en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana.

Nuévalos 16 de Abril de 1902.—El Alcalde, Angel Peiro.

Por término de 15 días se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en sus riquezas por rústica, pecuaria y urbana.

Valpalmas 17 de Abril de 1902.—El Alcalde, P. O., Pedro Monlao.

Hasta el 30 del actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en sus riquezas por rústica, pecuaria y urbana.

Sierra de Luna 15 de Abril de 1902.—El Alcalde, Jenaro Naudín.

Las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza amillarada, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 30 del actual, previa presentación de documentos legales.

Trasmoz 16 de Aril de 1902.—El Alcalde, Benigno Lahuerta.